

7. ACTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO

- 7.2. Su ejecución corresponde a la Administración Tributaria (cobro coactivo de adeudo con fallo ejecutoriado)

El Tribunal Constitucional mediante la SC 0040/2006 de 23 de mayo, entre otras, determinó lo siguiente: *"... El presente recurso directo de nulidad ha sido formulado por el Gerente a.i. de GRACO- La Paz del SIN, arguyendo que el Juez Tercero en Materia Administrativa, Coactiva Fiscal y Tributaria, hoy recurrido, a través del Auto interlocutorio 11/2005, de 20 de diciembre, ha admitido la demanda contencioso tributaria planteada por Jorge Arturo García Meza Ballivián, apoderado de "Artax Import Export" S.R.L., que impugnó la Resolución Sancionatoria 00455 de 31 de diciembre de 2004, dado que -en criterio suyo- no es la vía que debió seguir porque según la Ley 3092, luego de agotar los recursos antes la Superintendencia Tributaria, debió acudir al proceso contencioso administrativo, a tramitarse ante la Corte Suprema de Justicia. Sin embargo, y conforme se ha establecido en un caso similar al presente, que dio lugar a la SC 0025/2006, de 26 de abril, de la relación de los fallos constitucionales pronunciados por este Tribunal en diversos recursos interpuestos contra normas del Código Tributario Boliviano, analizados en el numeral precedente, se concluye en forma incontrastable que, al haber la SC 0009/2004 declarado inconstitucionales los arts. 131 y 147 del CTB, y la SC 0018/2004, la inconstitucionalidad del art. 107.I del CTB referido a que la ejecución tributaria, incluso de los fallos firmes dictados en la vía judicial será exclusivamente administrativa, para lo que la Administración Tributaria debía conocer todos sus incidentes; y, sobre todo, de la Disposición Final Primera del mismo cuerpo de normas, que derogó el art. 157 inc. b) de la LOJ, esta disposición ha quedado subsistente en el ordenamiento jurídico del país, la misma que atribuye competencia a los juzgados en materia administrativa, coactiva fiscal y tributaria para conocer y decidir, en primera instancia, los procesos contencioso tributarios originados en los actos de determinación de tributos y en general, de las relaciones jurídicas emergentes de la aplicación de leyes tributarias, de manera que la impugnación de los actos administrativos tributarios ante la autoridad jurisdiccional por vía del proceso contencioso tributario, se encuentra plenamente vigente"* (Similar entendimiento en las SSCC 0094/2002, 0052/2003, 0072/2003, 0012/2004, 0018/2004, 0025/2006, 0799/2007-R, entre otras).